

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese Proveer. Rovira, Marzo 13 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EXTINCION HIPOTECA
Demandante: CRISTOBAL ORJUELA MOYANO
Demandado: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION - BANCO DAVIVIENDA S A
Radicación: 736244089002-2022-00101-00

Asunto: Control de legalidad

Realizando estudio detallado a las notificaciones realizadas por el extremo activo y dando aplicación al artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que la comunicación remitida con destino a la entidad CISA, se efectuó de manera errónea al correo electrónico "finaciera@cisa.gov.co", siendo correcta la dirección "financiera@cisa.gov.co", por lo que no se tendrá por notificada la mencionada entidad.

Como quiera que al considerarse notificadas todas las partes, se programó audiencia inicial mediante auto del 6 de marzo de 2023, sin embargo, al evidenciar dicho yerro se hace necesario declarar la nulidad del mencionado auto, así como requerir a la parte demandante a efectos de que realice la notificación a la entidad CISA en los términos establecidos para tal efecto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto del 6 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Téngase por no notificada a la entidad CISA por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que realice la notificación a la entidad CISA en los términos establecidos para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 17 de 2023